

Paola Tapia Salas
Ex Ministra de Transportes
y Telecomunicaciones de Chile

Jefa División de Infraestructura y Transportes,
Gobierno Regional Metropolitano

Docente Universidad Central de Chile

MARCO NORMATIVO

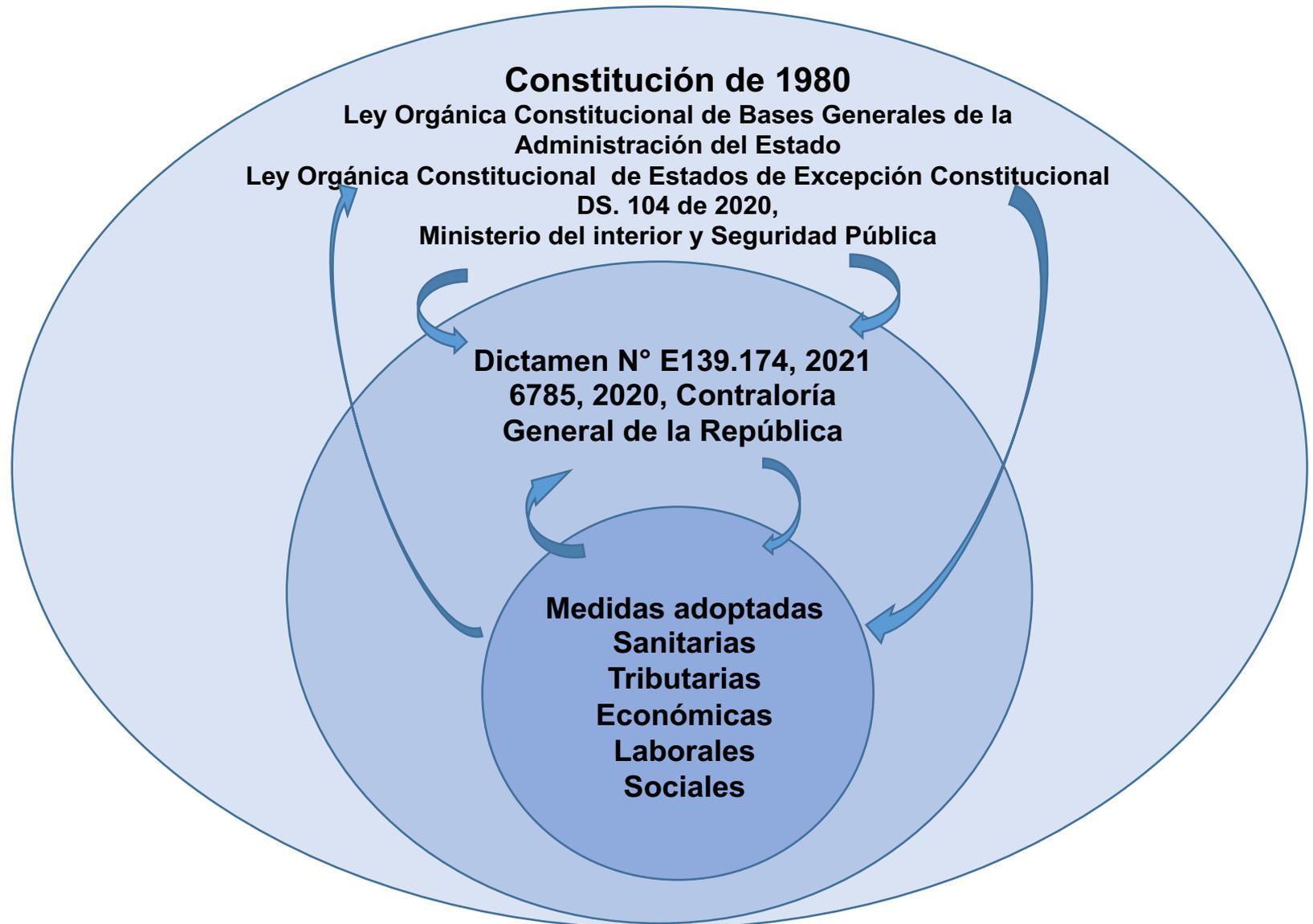
Bases, principios y fuentes

CONTROL

ACTIVIDAD
DE LA
ADMINISTRACIÓN

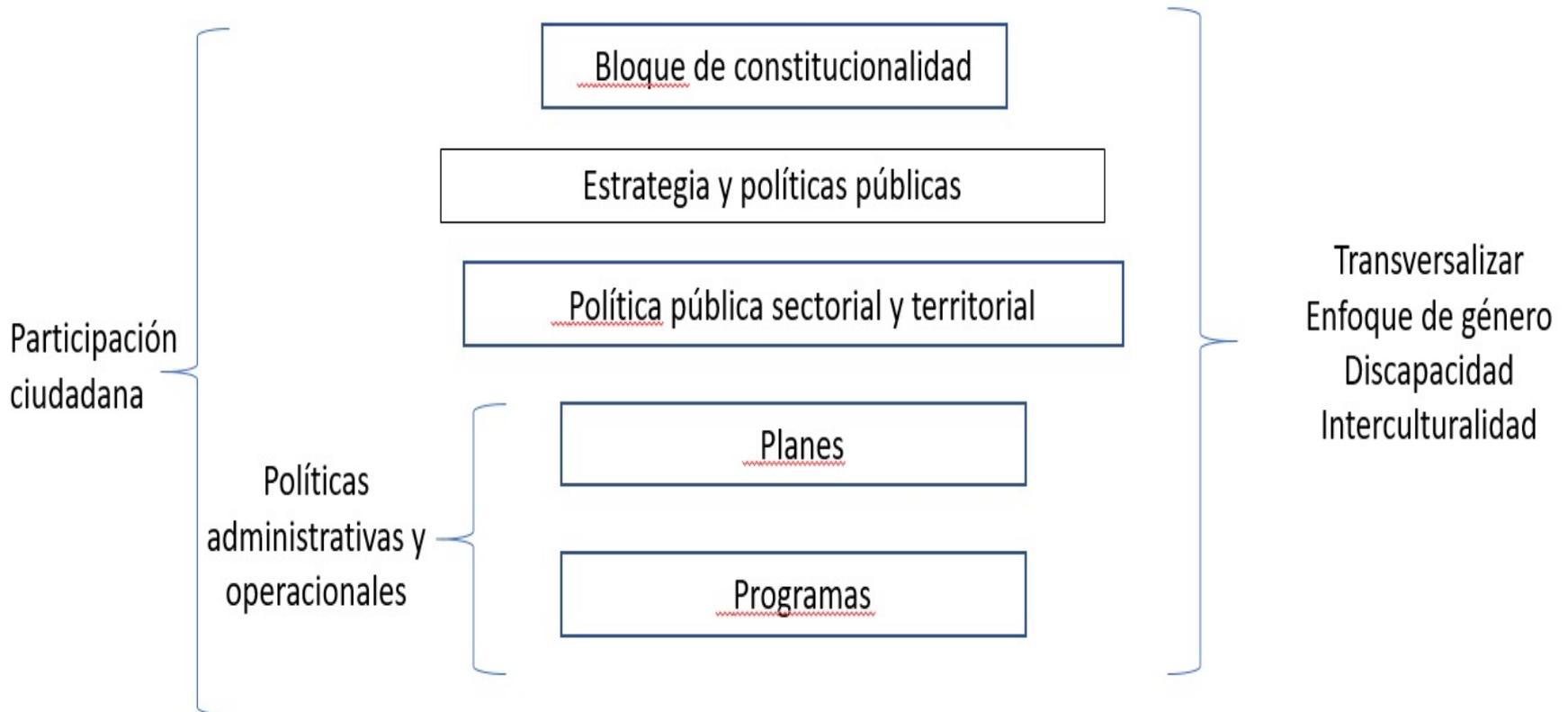


Ejemplo práctico: PANDEMIA COVID 19



Instrumentos para la planificación sectorial

Esta conformado por los distintos niveles de planificación de las políticas públicas que comprenden los distintos procesos que se desarrollan en los diferentes niveles de generación y aplicación de las políticas y demás instrumentos.



Clasificación de las distintas políticas

Políticas Nacionales: corresponden al marco en el cual se desenvuelven todas las políticas generales del país, como por ejemplo: políticas sociales, política económica, política tributaria, política monetaria.

Políticas Sectoriales/Transversales: con políticas propias de la competencia del órgano sectorial, tales como política de salud, educación o de obras públicas. Dichas políticas conforme revisamos tiene generalmente un marcado énfasis intersectorial, desarrollándose una política transversal. Por ejemplo: políticas previsionales y políticas de ciudad

Políticas Administrativas: corresponden a guías generales de la tramitación administrativa, permitiendo la descentralización , desconcentración y delegación de competencias

Políticas operacionales: son los mecanismos a través de los cuáles los distintos organismos determinan las funciones y responsabilidades en los ámbitos de su competencia.

Rol del Estado y las instituciones públicas.

La organización de las instituciones públicas, sus atribuciones y el ejercicio de éstas, constituyen elementos esenciales para resolver los problemas públicos, la toma de decisiones y sus soluciones, ya sea en forma positiva mediante acciones o de forma negativa por inacción.

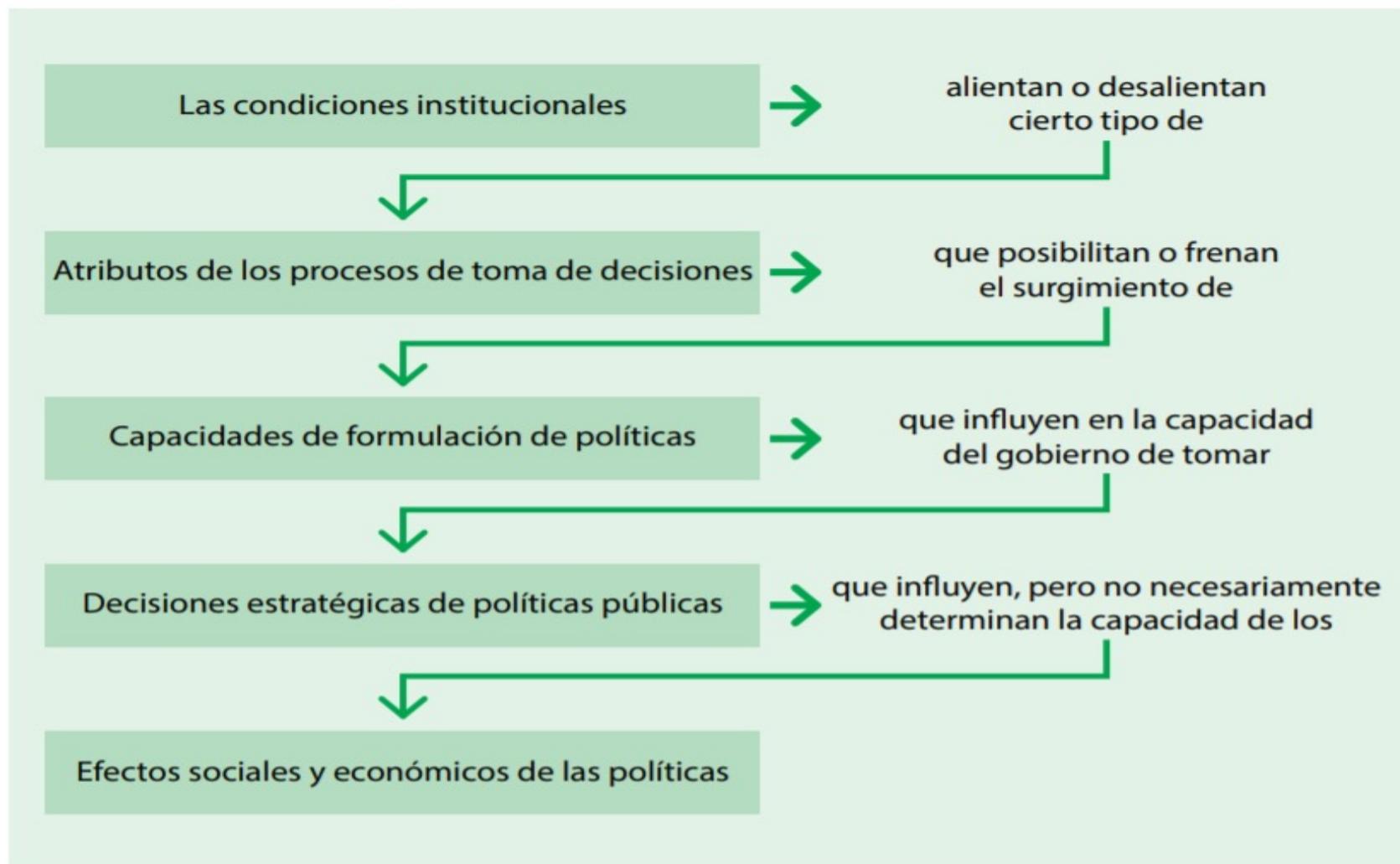
“Por ello, con frecuencia sucede que quienes proponen e implementan políticas no prestan suficiente atención a este aspecto, haciendo caso omiso de que las diversas iniciativas tienen requisitos institucionales de diferente tipo, muchos de los cuales no están completamente asegurados o lo están de manera desigual en ciertas áreas o temáticas relativas a la intervención” (Lahera, 2007).

En este marco, se entiende que una institución pública se origina a partir de un acuerdo político para atender un problema específico y actúa para satisfacer una necesidad sobre la base de:

- ✓ **Un comportamiento típico y habitual (normas y reglas), que a su vez tiene**
- ✓ **Una carga de significado y de deber moral y ético que afecta la forma de concebir el problema o la carencia que le da principio**

(Székely, 2006; Repetto y Chudnovsky, 2008)

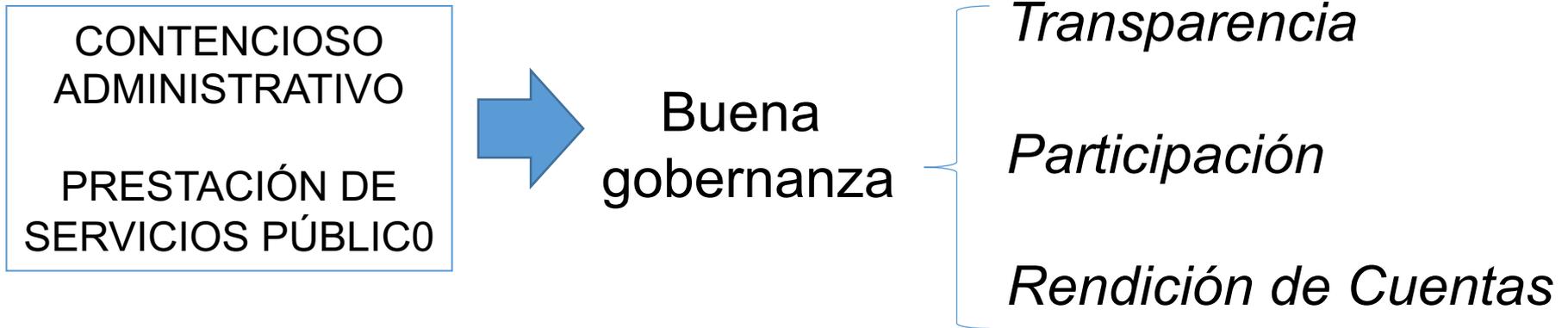
El modelo de los impactos institucionales



Fuente: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL, sobre la base de Eugenio Lahera, "Reforma del Estado: Un enfoque de políticas públicas", Revista *Reforma y Democracia* N° 38, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLADE), junio de 2007.

Concepción actual del Derecho Administrativo.

- Sistema normativo complejo con énfasis en la gestión pública
- Incremento de las actividades que la administración pública realiza
- Énfasis en los mecanismos de control de la administración pública



DERECHO ADMINISTRATIVO GLOBAL

Luis Cordero,
Lecciones de Derecho Administrativo, 2015

Derecho Administrativo

“El Derecho Administrativo es la disciplina iuspublicista relativa a la satisfacción concreta, regular y continúa de las necesidades públicas o colectivas, que se efectúa con sujeción al ordenamiento jurídico y con pleno respeto de las libertades y derecho de las personas, para alcanzar los fines de los actos administrativos y de las operaciones fácticas”.

Hugo Caldera

Obligaciones de los funcionarios públicos.

Artículo 61 Estatuto Administrativo

- a) Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación;
- b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;
- c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución;

Transformación de la administración pública a partir del Modelo de Estado Social

- a) Se promueve la descentralización orgánica y funcional, como mecanismo de distribución de poder (territorial) y de funciones
- b) Se utilizan mecanismos del Derecho privado para intervenir: empresas o sociedades
- c) Ampliación del poder de intervención: Ej: Reglamento; para introducir mejoras el mercado; externalidades, asimetría de información
- d) Principio de legalidad atenúa la “vinculación positiva” para promover el modelo de pro intervención “vinculación negativa”
- e) Se amplía el modelo de responsabilidad hacia la objetivización vía solidaridad

Características de la Administración Pública*

- “La Administración es una organización social. El objeto de la Administración es la vida en sociedad, la Administración se ocupa de los asuntos de la comunidad y de las personas en comunidad. De lo anterior se sigue que la Administración debe estar orientada al interés público. Dicho interés no es fijo, sino que responde a los tiempos, al momento político y social”.
- “La Administración es activa. Ello se ve claramente cuando da cumplimiento al mandato legal. La Administración actualiza “al caso” la norma general y abstracta contenida en la ley. Se debe tener en cuenta, eso sí, que la Administración no siempre actúa por mandato de una norma específica, sino que muchas de sus tareas están señaladas en general; o más bien, éstas quedan dentro del gran concepto de interés público, al que deben propender las actividades administrativas”.
- “La Administración toma medidas concretas para regular casos delimitados y para hacer realidad proyectos específicos”.

*Bermúdez Soto, Jorge; Derecho Administrativo General; Legal Publishing; Thomson Reuters; 2011. Páginas 4 y 5 .

La Administración Pública dentro de la función ejecutiva del Estado.



Jurisprudencia

Sentencia Rol 388, de 2003, Tribunal Constitucional, efectos del principio de legalidad, considerando limitación y restricción de derechos.

Considerando 16°. "...el transporte público de pasajeros, tanto el licitado como el no licitado, porque al respecto la ley no distingue, **no es una actividad desregulada por la autoridad, sino que, al contrario, en razón de tener un carácter de marcado interés público, ha sido necesario someterla a una conveniente regulación legal, siendo pues, en función de aquel interés, que la legislación examinada, sin contravenir a la Constitución, ha podido establecer restricciones a ciertos derechos o libertades, en relación con esta actividad;**

Jurisprudencia

Causa N° 5308/2009 (Apelación).

Resolución n° 41908 de Corte Suprema, Sala Tercera (Constitucional) de 30 de Noviembre de 2009.

2° *Que el anterior es uno de los **deberes y finalidades que legítimamente puede imponerse el Estado en el cumplimiento de sus cometidos de servicio público en favor de la comunidad, utilizando como medio para tal objetivo, el empleo del instrumento jurídico propio del derecho administrativo -de larga data y general uso y aplicación- cual es la concesión administrativa, en que por medio de particulares lleva a cabo la satisfacción de una necesidad colectiva por serle más conveniente proceder de dicho modo que en forma directa y personal;***

4° *Se ha dicho, exageradamente tal vez, que en tanto que en la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, **la administración debe, en interés del servicio público, poder imponer, unilateralmente, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, obligaciones a los particulares, y su decisión debe ser tenida como jurídicamente válida en tanto que el interesado no promueva su anulación por el juez.***

(Prosper Weil Derecho Administrativo 1986);

9° *Que, en general, la innegable posición prevalente que el Estado debe mantener respecto de la concesionaria de un servicio público no sólo es un elemento de la naturaleza de la concesión, sino más aún, de su esencia, puesto que **la satisfacción de la necesidad pública es el motivo o eje fundamental que la inspira, desde que dicha concesión carece de toda otra motivación para su existencia que la aludida satisfacción que le ha sido confiada por el Estado;***

12° Que continuando el desarrollo de las premisas anteriores, esto es, la necesidad social del permanente servicio público de locomoción colectiva de Santiago, la circunstancia de que dicho servicio se encuentre entregado en concesión a particulares, la obligación del Estado de evitar el colapso de los encargados de la permanencia, continuidad e ininterrumpibilidad de dicho servicio, la necesidad de acudir al 2° Constitucional con el propósito de evitarlo, **la obligación jurídica y moral de que todos los actores empeñados en el plan de cubrir la necesidad de desplazamiento de los habitantes de la ciudad, den el máximo de sí mismos, el estricto control y fiscalización por parte de la Contraloría General de la República de los dineros a invertir en tales fines, las responsabilidades políticas, administrativas, civiles y penales que conlleva el correcto uso de los recursos de que se trata, apunta todo ello a examinar el alcance jurídico que ha tenido la Resolución Exenta N° 1985 de 17 de Octubre de 2008;**

Objetivo de las políticas públicas

¿Cómo morimos en Santiago?

La esperanza de vida de las mujeres, puede ser de más de 16 años de diferencia dependiendo del lugar en que vive.

